

N° A REGISTRAR EN CODIGO 53	NOMBRE REGION	NOMBRE COMUNA A REGISTRAR EN CODIGO 08
	REGION DE LOS LAGOS	DALCAHUE CURACO DE VELEZ QUINCHAO CHAITEN HUALAIHUE FUTALEUFU PALENA
11	REGION DE AYSEN GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	AYSEN CISNES GUAITECAS CHILE CHICO RIO IBANEZ COCHRANE O'HIGGINS TORTEL COYHAIQUE LAGO VERDE
12	REGION DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA	NATALES TORRES DEL PAINE RIO VERDE SAN GREGORIO PUNTA ARENAS LAGUNA BLANCA PORVENIR PRIMAVERA TIMAUKEL CABO DE HORNOS
13	REGION METROPOLITANA	SANTIAGO RECOLETA INDEPENDENCIA QUINTA NORMAL MAIPI PUDAHUEL RENCA QUILICURA CONCHALI LO PRADO CERRO NAVIA ESTACION CENTRAL HUECHURABA CERRILLOS COLINA LAMPA TIL TIL TALAGANTE ISLA DE MAIPO EL MONTE PEÑAFLORES PADRE HURTADO MELIPILLA MARIA PINTO CURACAVI SAN PEDRO ALHUE PROVIDENCIA ÑUÑO A LAS CONDES LA FLORIDA LA REINA MACUL PEÑALOLEN VITACURA LO BARNECHEA SAN MIGUEL LA CISTERNA LA GRANJA SAN RAMON LA PINTANA PEDRO AGUIRRE CERDA SAN JOAQUIN LO ESPEJO EL BOSQUE PUENTE ALTO PIRQUE SAN JOSE MAIPO SAN BERNARDO CALERA DE TANGO BUIN PAINE

Finalmente, se debe señalar con el máximo de precisión, la Actividad Económica y su respectivo Código, de acuerdo al Clasificador de Actividades Económicas que se contiene en la CUARTA PARTE de este Suplemento.

SECCION : CONTABILIDAD COMPUTACIONAL

En esta Sección (Código 729) **se debe marcar con una "X"**, si de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Tributario, el contribuyente lleva su contabilidad mediante un sistema computacional, conforme a lo establecido en la Resol. Ex. del SII N° 4.228, publicada en el Diario Oficial de fecha 07 de Julio de 1999, modificada por Resolución Ex N° 5004, publicada en el D.O. de fecha 24.07.99 y complementada por Resolución Ex. N° 02, de fecha 08.01.2001, publicada en el D.O. del 11.01.2001.

SECCION: FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

- (1) Si el contribuyente se encuentra acogido a algunas franquicias tributarias o textos legales que se indican en dicha Sección, marque con una (X) la que corresponda, en el casillero diseñado para tal efecto.
- (2) Tales franquicias o textos legales se refieren a lo siguiente:
 - (1) **CODIGO 95:** Franquicias Regionales establecidas por las leyes N°s 18.392/85 y 19.149/92, para las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de riquezas del mar, de transporte y de turismo, en los territorios de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, ubicados en los límites que indica la primera de las leyes señalada y en las Comunas de Porvenir y Primavera, ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a que se refiere el segundo texto legal mencionado;
 - (2) **CODIGO 786:** Franquicia Tributaria establecida por la Ley N° 19.709/2001, sobre Zona Franca Industrial de Tocopilla, de la II Región del país.
 - (3) **CODIGO 805:** Contribuyentes agricultores que conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 344, de 2004, del M. de Hacienda, **a contar del 01.01.2005**, optan por tributar acogidos al régimen de contabilidad simplificada que establece dicho texto legal (Cir. N° 51, de 2004, publicada en Internet: www.sii.cl).
 - (4) **CODIGO 787:** Contribuyentes constituidos como Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), según la Ley N° 19.857.
 - (5) **CODIGO 68:** Inversiones extranjeras internadas al país bajo las normas del D.L. N° 600, de 1974, sobre Estatuto de la Inversión Extranjera;
 - (6) **CODIGO 810:** Contribuyentes agricultores que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° transitorio de la Ley N° 19.892, del año 2003, **por los años comerciales 2004 y 2005 (Años Tributarios 2005 y 2006)**, optan por continuar tributando acogidos al régimen de renta presunta de acuerdo al valor de los avalúos de los bienes raíces agrícolas vigentes con anterioridad al reavalúo practicado de conformidad a la ley antes mencionada, debidamente reajustados en la forma prevista en el artículo 9 de la Ley N° 17.235 (Cir. N° 51, de 2004, publicada en Internet: www.sii.cl).
 - (7) **CODIGO 73:** Régimen de Franquicias establecidas por el D.S. de Hda. N° 341, de 1977, para empresas instaladas en Zonas Francas;
 - (8) **CODIGO 42:** Contribuyentes acogidos al artículo 14 bis de la LIR.
 - (9) **CODIGO 69:** Instituciones de Beneficencia exentas del Impuesto de Primera Categoría en virtud de los N°s. 2 y 4 del artículo 40 de la Ley de la Renta;
 - (10) **CODIGO 72:** Régimen de Fomento Forestal para los Bosques acogidos al D.L. N° 701, de 1974;
 - (11) **CODIGO 788:** Contribuyentes acogidos al artículo 41 "D" de la LIR; y
 - (12) **CODIGO 46:** Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la actual Letra A o Ex - Letra B del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, independiente de la fecha en que el contribuyente se acogió a dicho sistema.

- (3) Esta Sección, en el caso de empresas individuales, sociedades o instituciones, debe ser utilizada por ellas cuando se encuentren acogidas a alguna de las Franquicias Tributarias indicadas en las letras (a) a la (i) del N° 2 precedente, y **NO** por sus socios, accionistas o asociados por la declaración de las rentas retiradas o distribuidas de las citadas empresas, sociedades o entidades en las situaciones que correspondan; excepto en el caso del D.L. N° 600, de 1974, respecto de la cual dicha Sección la utilizarán tanto la empresa receptora de la inversión como el propio inversionista extranjero, ya que ambos se pueden acoger a las normas del citado decreto ley.

En relación con el D.L. N° 600/74, la (X) se registrará frente al Código (68), cuando corresponda, independientemente de si el inversionista extranjero se encuentra o no acogido a la invariabilidad tributaria que establece dicho texto legal; bastando para ello que la inversión haya sido internada al país bajo las normas del mencionado cuerpo legal.

SECCION : SISTEMA DE DETERMINACION RENTAS

- (1) Los tres primeros Códigos de esta Sección (613, 614 y 615), **sólo serán utilizados por los contribuyentes de la Primera Categoría**, para indicar con una "X", en el casillero correspondiente, la forma o modalidad que utilizan para determinar la renta que declaran en el impuesto de Primera Categoría que les afecta, la cual puede ser mediante una contabilidad completa, simplificada, contratos, planillas o simplemente no utilizar ningún método por no estar obligados, según las normas del Código Tributario y de la Ley de la Renta. Si el contribuyente las rentas que declara en la Primera Categoría, las ha determinado por más de una de las modalidades que se indican en la referida Sección, deberá marcar con una "X", solo una de las modalidades señaladas en el siguiente orden de importancia: **1° contabilidad completa; 2° contabilidad simplificada, contratos o planillas o 3° sin contabilidad.**